

Cálculo de los precios de referencia de combustibles

Lima, miércoles 19 de mayo de 2021

Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 095-2021-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de mayo de 2021, se dispuso publicar el proyecto de resolución que aprobaría la norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo” (en adelante, el “Proyecto”).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad del Proyecto es establecer los criterios y parámetros necesarios para la publicación de los precios de referencia de diversos combustibles derivados del petróleo, así como de Biocombustibles, para servir como indicador al mercado local de las variaciones de los factores que, en conjunto, reflejan las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2003-EM y los lineamientos aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, así como las normas modificatorias, complementarias y conexas.

¿A quiénes afecta?

La norma resulta de particular atención para los agentes económicos del sector de comercialización de combustibles derivados del petróleo, así como de Biocombustibles.

¿De qué manera los afecta?

A continuación, se presentan los aspectos más importantes que contiene el Proyecto:

Sobre los productos y sus precios de referencia

El Proyecto establece que se publicarán los precios de referencia de los siguientes productos:

- Gas Licuado de Petróleo
- Gasolinas y Gasoholes
- Turbo
- Diesel 2 y Diesel BX
- Petróleos Industriales
- Alcohol Carburante
- Biodiesel B100

Es preciso señalar que se calcularán y publicarán los Precios de Referencia de exportación de los productos en los que el Perú es exportador en forma regular y condiciones habituales. Dichos precios se determinarán en base al precio del producto marcador en el mercado relevante, se efectuarán los ajustes de calidad que correspondan y se descontarán el costo de transporte y del seguro más eficiente.

La División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación Tarifas (GRT) de Osinergmin deberá determinar

y publicar los precios de referencia correspondientes a cada uno de los productos indicados todos los lunes antes del mediodía, en el portal web institucional del Osinergmin. Además, el informe explicativo de los precios de referencia será publicado todos los martes en el portal web institucional de la referida entidad.

Sobre los criterios generales

Para el procedimiento establecido en el Proyecto se consideran los siguientes criterios:

- El Mercado Relevante: Mercado de la Costa del Golfo de Estados Unidos (USGC) para la determinación de los precios de referencia de las gasolinas, diésel, turbo, petróleos industriales y etanol; Mont Belvieu (Estados Unidos) para el GLP y Rotterdam (Holanda) para el Biodiesel B100.
- Fuentes de Información, tales como los productos y el precio de los marcadores en el mercado relevante, los fletes y otras estimaciones del mercado, referencia de otros países o información reportada por las empresas importadoras.
- Precio de Referencia de Importación/Exportación: Es un precio que refleja las variaciones de los precios internacionales de los combustibles líquidos en el Mercado Relevante. Representa una operación eficiente de importación y/o exportación de combustibles (según sea el caso), entre el Mercado Relevante y el puerto del Callao.

Sobre la composición de los precios de referencia

El Proyecto precisa que el Precio de Referencia de Importación (PR1) de un combustible es un valor teórico que se determina en base al precio del producto marcador en el mercado relevante con el ajuste de calidad que corresponda, al cual se le adiciona el costo del transporte (flete marítimo), seguro, mermas, ad-valorem, gastos de inspección, gastos de puerto, costo financiero, gastos de recepción, almacenamiento y despacho, alícuota y sobreestadías.

A los precios de los productos marcadores del diésel y gasolinas se le descontará por concepto de RVO. De igual manera el precio del producto marcador del GLP deberá incluir el costo del terminalling del propano y butano.

Por otro lado, el Precio de Referencia de Exportación (PR2) de un combustible es un valor teórico que se determina en base al precio del producto marcador en el mercado relevante con los ajustes de calidad que correspondan y se descuenta el costo de transporte (flete marítimo) y del seguro más eficiente.

Adicionalmente, el Precio de Referencia de los Gasoholes se calcula considerando los porcentajes de la mezcla de Alcohol Carburante y Gasolina, según lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, o la norma que lo modifique o sustituya; mientras que, el Precio de Referencia para el Diesel BX, se calculará considerando los porcentajes de la mezcla de Diesel N°2 y Biodiesel comercializados en el Perú, según lo establecido en el Reglamento mencionado.

El Proyecto también describe la forma en la que se determinan los precios de referencia, haciendo de forma previa una descripción de la metodología para calcular el valor de todos los componentes del precio de referencia.

Sobre la presentación de información

El Proyecto señala que para determinar y/o actualizar los costos de importación eficiente de los combustibles comercializados en el país, las empresas importadoras de combustibles deberán entregar anualmente la información de los costos reales de importación.

Es así que, el último día hábil del mes de noviembre de cada año, las empresas importadoras de combustibles enviarán la información detallada en una hoja de cálculo, y adjuntarán los documentos

que la sustentan. El incumplimiento de esta obligación será materia de las acciones de supervisión y sanción que correspondan.

La información que se debe detallar es la siguiente:

- Relación de cargamentos importados
- Relación de Tasas de mermas
- Relación de Gastos de Importación
- Costo de Almacenamiento y Despacho en el Terminal de Combustibles Callao
- Costo de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP en los Terminales exclusivos de Callao y/o Pisco

Es preciso detallar que el Osinergmin podrá requerir información adicional a la detallada si es que ésta resulta necesaria para determinar y/o actualizar los costos de importación eficiente de los combustibles comercializados en el país.

Adicionalmente, el Proyecto señala que se dejará sin efecto la Resolución N° 136-2011-OS/CD, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento para el cálculo de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo” en el marco de los lineamientos contenidos en la Resolución Directoral N° 122-2006- EM/DGH.

Finalmente, la norma en mención dispone un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del Proyecto en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima.

Asimismo, las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto: Procedimiento para el Cálculo de Precios de Referencia. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución de Consejo Directivo N° 095-2021-OS/CD entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presenta alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com).